

Corozal, Sucre, 14 de octubre de 2021

SECRETARÍA. Señor Juez, pasó al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se libre orden de pago. Sírvasse proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ISRAEL CONTRERAS RUIDIAZ
EJECUTADOS: VIÑA RUSSI S.A.S. Y JIMENEZ INGENIERIA S.A.S.
RADICACIÓN: 702153189002-2017-00132-00

La parte ejecutante, por intermedio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva laboral, contra los integrantes de la parte ejecutado VIÑA RUSSI S.A.S. y JIMENEZ INGENIERIA S.A.S., en virtud de la sentencia de calendas dos (02) de diciembre de 2019, proferida por esta unidad judicial, teniendo en cuenta las condenas impuestas en la sentencia antes mencionada en la cual se sancionó a la parte pasiva a cancelar la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$25.580.761), por concepto de cesantías definitivas, intereses de cesantías, prima de servicios, compensación de vacaciones en dinero, cotización en pensiones, indemnización por despido injusto, sanción moratoria indemnización conforme a lo establecido en el artículo 65 del C.S.T., e indemnización por la no consignación de cesantías, costas procesales y actualización de sanción moratoria; más la suma de doscientos dieciséis mil pesos (\$216.000) por el no pago cotización de pensión.

Ahora bien, se otea por parte de este operador judicial, que el profesional del derecho solicita que se libre orden de pago por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$14.864.318), de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del C.P.T., en concordancia con el 306 del Código General del Proceso y 430 Ibidem.

Asimismo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas contra los integrantes de la parte ejecutada, concerniente en el embargo y retención de los dineros que tenga o llegarán a tener en cuentas bancarias corrientes o de ahorro, en los bancos Agrario, Bogotá, Bancolombia, BBVA, Davivienda, AV Villas, Occidente, Popular y Colmena de la ciudad de Sincelejo y corozal.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago, a favor del señor ISRAEL DAVID CONTRERAS RUIDIAZ, y en contra de las empresas VIÑA RUSSI S.A.S. y JIMENEZ INGENIERIA S.A.S., por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$14.864.318)**, dentro de los cinco (05) días siguientes, conforme a lo preceptuado en la sentencia de 02 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada los integrantes de la parte ejecutada VIÑA RUSSI S.A.S., identificada con NIT No. 890.110.582-6, y JIMENEZ INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT No. 900.187.048-0, en las cuentas Corrientes, de Ahorros, en el siguiente establecimiento Bancario BANCO AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR y COLMENA de la ciudad de Sincelejo. Ofíciase.

Limítese este embargo hasta por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$22.296.477)**.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada los integrantes de la parte ejecutada VIÑA RUSSI S.A.S., identificada con NIT No. 890.110.582-6, y JIMENEZ INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT No. 900.187.048-0, en las cuentas Corrientes, de Ahorros, en el siguiente establecimiento Bancario BANCO AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, del municipio de Corozal. Ofíciase.

Limítese este embargo hasta por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$22.296.477)**.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente proveído a los integrantes de la parte ejecutada en forma personal o conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bf181e8f1d443b6b2bf99328e6ff16d508a0110cfa409aaf7401b7fde76618**

Documento generado en 14/10/2021 04:41:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>